



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Resolución N° 221, de 16 de marzo de 2020

Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 221

16 de marzo de 2020

Por medio de la cual se decreta el teletrabajo y la suspensión de términos de los procesos deontológico disciplinarios como medida provisional

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

En uso de las facultades legales conferidas por el Capítulo IV, Artículo 11, numeral 11 de la Ley 266 de 1996, en armonía con el Acuerdo 213 de 2016, Título II, Capítulo I, Artículo 26 y,

CONSIDERANDO QUE:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia causada por COVID 19.
- De acuerdo con las directrices dadas por la OMS para mitigar la propagación y contagio de COVID 19, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en Colombia.
- El Tribunal Nacional Ético de Enfermería recomienda a los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería:
 - Coordinar y controlar actividades de teletrabajo, en forma provisional hasta el 20 de marzo del 2020.
 - Suspender los términos procesales por el mismo lapso desde el 17 de marzo hasta el 20 de marzo del 2020, vencido este plazo el Tribunal Nacional Ético de Enfermería informará si la medida continúa.
 - Suspender por ese mismo término las salas probatorias. De ser necesario realizar salas administrativas, hacerlas de forma virtual.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional Ético de Enfermería

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger las recomendaciones dadas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Suspender los términos de los procesos deontológico-disciplinarios a partir del 17 hasta el 20 de marzo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo fijado, informar sobre la decisión de continuar con las medidas.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

LUZ ESPERANZA AYALA DE CALVO
Presidente

EUGENIA SANTAMARÍA MUÑOZ
Abogada, Secretaria